Bogotá D.C.

AZUCENA MOSQUERA MATIZ
Directora de obra
CONSORCIO CONEXION 20
CR 15 No. 90 - 64 OF 402
Correo electrónico: consorcioconexion20@gmail.com ; azucena.mosquera@jmvingenieros.com

Referencia: Respuesta al radicado 2023ER184842 del 11/08/2023

Cordial saludo

En respuesta al radicado en la referencia con asunto:

"Por medio del presente comunicado se solicita muy amablemente informar si los permisos y autorizaciones otorgados mediante la siguiente comunicación se encuentra vigente, si se ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas y si a la fecha tiene algún proceso de suspensión o sancionatorio.

- Comunicación No. 2021EE145476 DE 16/07/2021" (sic)

Esta Secretaría informa que el oficio de salida 2021EE145476 del 16/07/2021, corresponde a una respuesta enviada al tercero CONCREMACK SAS, identificada con NIT: 900.558.342-4 que cuenta con una planta de concreto en la localidad de Puente Aranda, ubicada en la Carrera 56 No. 19 – 45. En el cual se responde que:

> *En razón a la normatividad expuesta, y en el marco de los derechos fundamentales y de participación que le asisten y en ejercicio de las funciones y deberes encomendadas a esta Secretaria, nos permitimos manifestarle respetuosamente que la operación de la planta de concreto CONCREMACK Puente Aranda, ubicada en la Carrera 56 No. 19 - 45, en la ciudad de Bogotá, cuyo inicio de operación corresponde al presente mes de Julio 2021, y considerando que su infraestructura de producción contempla producciones menores a 10.000 m3 de concreto/mes, de acuerdo a la información por usted suministrada,* ***"no"*** *requiere del trámite de licenciamiento ambiental.*

Así lo expuesto, una vez revisado la base de datos de la SDA – FOREST- se evidencia que el tercero CONCREMACK SAS no es sujeto de algún proceso sancionatorio a la fecha de expedición de esta comunicación.

A la vez es necesario informar que de conformidad con lo mencionado en líneas precedentes, es importante traer a colación la normatividad concerniente a los proyectos, obras o actividades que requieren licencia ambiental, que se encuentran consagradas en el artículo 2.2.2.3.2.3., del Decreto 1076 de 2015.

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales**.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

(…)

2. Siderúrgicas, cementeras y plantas concreteras fijas cuya producción de concreto sea superior a diez mil (10.000) metros cúbicos/mes." (subrayado y negrillas fuera del texto).

Así las cosas, la operación de la planta de concreto CONCREMACK Puente Aranda, ubicada en la Carrera 56 No. 19 - 45, en la ciudad de Bogotá, cuyo inicio de operación corresponde al presente mes de Julio 2021, y considerando que su infraestructura de producción contempla producciones menores a 10.000 m3 de concreto/mes, **NO** requiere del trámite de licenciamiento ambiental, a menos que la producción de concreto supere los 10.000m3, por lo cual deberá tramitar una solicitud de licencia ambiental con esta Secretaría

Es importante precisar, que, si bien el proyecto que nos ocupa no requiere de la obtención de Licencia Ambiental, esto no lo exime de tramitar y obtener los permisos que pueda llegar a requerir para el uso y aprovechamiento de recursos naturales renovales en el ejercicio de sus actividades.

Atentamente,

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: MANUEL ALEJANDRO BARRETO ARIAS
Revisó: SANTIAGO JOSE ARANGO BOTERO

Aprobó: RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO